



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 154 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420200020800	Fuero Sindical	F.L Colombia Sas	Haydemir Segrera Fontalvo	02/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420190022100	Ordinario	Alberto Abello Lara	Construcciones Palermo S.A.S	02/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase
08001310501420130044600	Ordinario	Alfredo De Jesus Lopez Maury	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho
08001310501420190014700	Ordinario	Dormelina Esther Guzman Noriega	Administradora Colpensiones	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho
08001310501420120014800	Ordinario	Eucaris Matilde Miranda De Salas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e492a6fd-e3f2-4899-a113-152b800024d2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 014 Barranquilla

Estado No. 154 De Miércoles, 3 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001310501420180037900	Ordinario	Fanny Martinez Bertel	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho
08001310501420160041800	Ordinario	Gelsomina Almanza Echeverria	Camara De Comercio De Barranquilla	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas
08001310501420120017500	Ordinario	Leon Filemon Navarro Bernal	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	02/11/2021	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Señala Agencias En Derecho
08001310501420180015300	Ordinario	Lizzeth Senior Fernandez	Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones)	02/11/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedézcase Y Cúmplase

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 3 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN

Secretaría

Código de Verificación

e492a6fd-e3f2-4899-a113-152b800024d2



RADICACION: 08-001-31-05-014- 2016-00418-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GELZOMINA ALMANZA ECHAVARRÍA
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

LIQUIDACION DE COSTAS

Señora Jueza, informo a usted que se procedió a liquidar las costas así:

Agencias en Derecho 6% de capital.....	\$3.073.865,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Total.....	\$3.073.865,00

Barranquilla, 02 de noviembre de 2021

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

Elaborado por: Enrique De la rosa

Firmado Por:

William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f96401cc2f9267819d54dabaf16ff1eae512fca91dab0477d151e10f20c31**
Documento generado en 02/11/2021 04:53:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2016-00418-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GELZOMINA ALMANZA ECHAVARRÍA
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la liquidación de costas practicada por Secretaría, tal como se describe a continuación, el Juzgado impartirá su aprobación.

Agencias en Derecho 6% de capital.....	\$3.073.865,00
Costas Causadas en Secretaria.....	\$ 0
Total.....	\$3.073.865,00

En consecuencia, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría de fecha 02 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4602e6e4e23918aceea42203274144ffed973a346526fdf1a99be9c05e4c5b**
Documento generado en 02/11/2021 05:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2012-00148-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EUCARIS MATILDE MIRANDA DE SALAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida dentro del presente proceso seguido en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho como viene ordenado en sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 24 de marzo de 2021, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la demandante EUCARIS MATILDE MIRANDA DE LAS SALAS y favor de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cacb1ad02f4a530ab2fde4727e91dae87ccd8d2eca0d231a2ad80751551c8d6
Documento generado en 02/11/2021 05:20:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2012-00175-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEON FILEMÓN NAVARRO BERNAL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida dentro del presente proceso seguido en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho como viene ordenado en sentencia proferida por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, de fecha: 24 de marzo de 2021, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a cargo del demandante LEÓN FILEMÓN NAVARRO BERNAL y en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99907af4854a5bada9bdcce03427a25b7b7190878f903dbd5c798a3e869c20e1
Documento generado en 02/11/2021 05:20:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08-001-31-05-014-2013-00446-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESÚS LÓPEZ MAURY
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida dentro del presente proceso seguido en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho como viene ordenado en sentencia proferida por el Despacho Noveno de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 14 de febrero de 2020, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$877.802,00), suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a cargo del demandante ALFREDO DE JESÚS LÓPEZ MAURY y en favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$877.802,00), que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9724c3dffd955420ba7980227143491c41e456ca2220a7b0360027f3c5026e0
Documento generado en 02/11/2021 05:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2018-00153-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIZZETTE SENIOR FERNÁNDEZ en calidad de curadora de
RAFAEL GREGORIO SENIOR FERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 02 de junio de 2020, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019 de este Juzgado, que absolvió a COLPENSIONES, sin imponer costas a la parte vencida. Y mediante proveído de fecha septiembre 15 de 2021, Obedece y cumple lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral.

La Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral SL3348-2021 Radicación 88868 de fecha 28 de Julio de 2021 MP: LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ, **NO CASÓ** la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y señaló las costas a cargo del recurrente, tasándolas en la suma de \$4.400.000, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha 02 de junio de 2021, que **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 25 de octubre de 2019, que absolvió a COLPENSIONES; por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5aeb61810a9f390966cea7db2254044713050e80e17f43757f0a5a690144401

Documento generado en 02/11/2021 06:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2018-00379-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANNY MARTÍNEZ BERTEL
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida, se procede a fijar las agencias en derecho a fin que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, como viene ordenado en sentencia de fecha: 11 de octubre de 2019, proferida por este Despacho, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 30 de octubre de 2020, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$877.802,00), a favor del demandado y a cargo del demandante, que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1°) SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y a cargo de la demandante FANNY MARTÍNEZ BERTEL, la suma correspondiente a OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/L (\$877.802,00); que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2°) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba36ac0f700455eafdb6f3c443a50ea62189620bf63cc0d26cbd136e999f2f0

Documento generado en 02/11/2021 05:20:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08-001-31-05-014-2019-00147-00
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DORMELINA ESTER GUZMÁN NORIEGA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, dos (02) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Vista la información secretarial que antecede, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia absolutoria proferida dentro del presente proceso seguido en contra de COLPENSIONES, se procede a fijar las agencias en derecho como viene ordenado en sentencia proferida por la Sala Dos de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Barranquilla, en sentencia de fecha: 26 de febrero de 2021, en cuantía de un (1) Salario Mínimo Legal Vigente, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo 10554 de 2016, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), a cargo de la demandante y a favor de la demandada, suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1º) SEÑALAR como agencias en derecho a cargo de la demandante DORMELINA ESTER GUZMAN NORIEGA y favor de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00), que equivale a un (1) Salario Mínimo Legal Vigente y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la Secretaría del Juzgado.

2º) EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05603a689c0709e9ad4146a23dda96e2f6d6923b5e4e06a813a29c9e57aeebe
Documento generado en 02/11/2021 05:20:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08-001-31-05-014- 2019-00221
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO RAFAEL ABELLO LARA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado como ha sido el expediente, avizora esta operadora judicial que el proceso de la referencia regresó del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, el día 14 de septiembre del año 2021, mediante correo enviado al buzón institucional del Juzgado.

Así mismo, se observa que mediante proveído de fecha 30 de julio de 2021, la **SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**, al resolver el grado jurisdiccional de Consulta, **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 12 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito que absolvió a la demandada CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S., sin imponer costas en esa instancia, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que mediante proveído de fecha 30 de julio de 2021, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia de fecha 12 de marzo del 2020, que absolvió a la demandada CONSTRUCCIONES PALERMO S.A.S., sin imponer costas en esa instancia., por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998cab75588a51116b5ad346811aeab73aea1de7eaba7a9ffe7dca25bbb18197

Documento generado en 02/11/2021 06:00:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08-001-31-05-014-2020-00208
ASUNTO: PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: FL COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: HAYDEMIR ANTONIO SEGRERA FONTALVO-

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2021, la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, confirmó el auto de fecha 09 de abril de 2021 proferida por este Juzgado, que rechazó la demanda de reconvencción, por lo que se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior Jerárquico.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante proveído de fecha agosto 02 de 2021.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS
JUEZA**

Firmado Por:

**Yolanda Hortencia Saavedra Arenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18769db61a90c0066f8c92f256f77670ab4fd7136942739ad12b40b9c617c5ed

Documento generado en 02/11/2021 06:00:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**